

CONSENTIMIENTO SEXUAL EN MAYORES DE CATORCE AÑOS: ESTADO SOCIAL DE DERECHO, ENGAÑO Y CONCEPTO DE LIBERTAD

SEXUAL CONSENT IN OVER FOURTEEN YEARS: SOCIAL STATE LAW, DECEIT AND CONCEPT OF FREEDOM

Intendente Criminalista y Abogada, Luz Carina Pérez Castillo,

Integrante Grupo de Investigación y Encargada de la Oficina de Derechos Humanos

Escuela de Policía Carlos Holguín Mallarino.

Calle 111 A No.64C-350 Boyacá las Brisas,

Medellín, Colombia

cari.perez@correo.policia.gov.co

(Recibido e101-03-2013. Aprobado el 18-05-2013)

Resumen: hablar de consentimiento sexual en los menores mayores de 14 años, confronta tres posiciones: la garantista en un Estado social de derecho desde la óptica constitucional; el arte del engaño en cabeza de los abusadores, y una deformación del concepto de libertad y autocuidado para el titular de tal derecho, cuyo cuerpo y raciocinio también se encuentra en etapa de construcción.

Palabras clave: abusadores, consentimiento sexual, etapa de construcción, estado social de derecho, raciocinio.

Abstract: Speaking of sexual consent in children older than 14 years, faces three positions: the guarantor in a social rule of law from a constitutional perspective, the art of deception in head abusers, and a deformation of the concept of freedom and self-care for the holder of such right, and reason whose body is also under construction.

Keywords: abusers, construction stage, reasoning, sexual consent, social rule of law.

INTRODUCCIÓN

Este documento proporciona un referente práctico social, en el que la doctrina del derecho, la óptica médica y sus advertencias en aspectos de la salud, y finalmente la Investigación Criminal, desde su respectiva área del conocimiento de manera divergente abordan la misma problemática.

Se trata de posiciones encontradas, en las que el menor mayor de 14 años, no percibe los riesgos que le apremian, frente a sus decisiones de índole sexual.

1. CON 14 AÑOS, YA PUEDES DISPONER DE TU SEXUALIDAD

¿Estás preparado para asumir sus consecuencias?

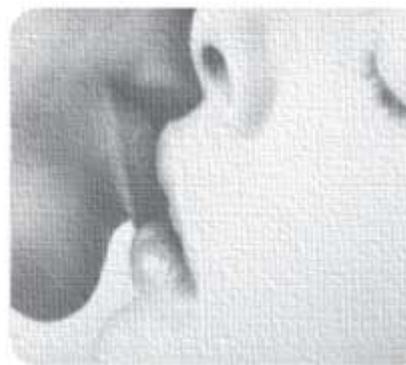


Fig. 1. Google, Imágenes. LAN inalámbrica - Imagen de beso

<https://www.google.com.co/search?q=imagenes+besos&tbn=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ei=hkdqU43LJsulsATY7YG4AQ&sqi=2&ved=OCCcQsAQ&biw=1440&bih=775>

(Consultado: 7 de abril de 2014)

*Puedes ostentar decisiones inteligentes por
alcanzar la madurez,
No por cumplir "la mayoría de edad".*

1.1 ¿Cuánto calzas? ¿El número de la adultez?



Fig. 2. Google, Imágenes. LAN inalámbrica - Imágenes de zapatos, Collage relacional entre un niño que usa un calzado no acorde con su edad.

<https://www.google.com/search?q=imagenes+de+zapatos&rls=com.microsoft:es-CO IE-SearchBox&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ei=OkdqU9uIFOLgsASPw4GwCg&sqi=2&ved=OCCYQsAQ&biw=1440&bih=775>
(Consultado: 7 de abril de 2014)

Hablar de consentimiento sexual en los menores mayores de 14 años, confronta tres posiciones: la garantista en un estado social de derecho desde la Óptica constitucional; el arte del engaño en cabeza de los abusadores, y una deformación del concepto de libertad y autocuidado, para el titular de tal derecho, cuyo cuerpo y raciocinio también se encuentra en etapa de construcción.

2. EL DERECHO A LA AUTONOMÍA, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Con la acción pública que en 2011, el ciudadano Iván Santiago Martínez Vásquez interpuso ante la Corte Constitucional, se generaron luces frente a un tema tan necesario como frecuente, me refiero al consentimiento sexual del menor de edad mayor de 14 años. Tal demandante citaba conforme al artículo 44 de la Constitución Política, que todo

menor de 18 años es considerado un menor y, por lo mismo, requiere una protección especial; y ante cualquier expresión que afecte su órbita sexual, esta se debería castigar penalmente, pues el hecho de ser inmaduro no le permite contar con el privilegio de consentir o dar aprobación ante decisiones sexuales. Y en efecto, tratándose del artículo 44 del ordenamiento constitucional, los derechos de los niños exigen una protección especial y son prevalentes frente a los intereses de los demos, aunque es necesario esclarecer que la protección de que gozan niños, menores y mayores de 14 años no es la misma, a pesar de ser considerados como niños, en los instrumentos internacionales.

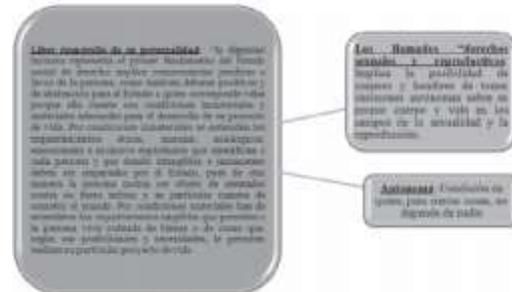


Fig. 3. Correlación entre los derechos al libre desarrollo de la personalidad, los derechos reproductivos y sexuales, y la autonomía

De tales condiciones, la protección diferenciada y reforzada exigible al Estado, la sociedad y la familia solo aplica para el menor de 14 años, por tratarse de una carga desproporcionada en actos para los que "físicamente un menor de 14 años, aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y no ha desplegado su madurez volitiva y sexual". Por ende, en el plano penal, no media el consentimiento y se infiere el aprovechamiento de quienes los aventajan física e intelectualmente; adicionalmente, se cite que "de acuerdo con documentos de la Organización Mundial de la Salud, los menores entre 10 y 14 años

1. Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-876 de Noviembre 22 de 2011
2. Página WEB del Diccionario Real Academia de la Lengua española. LAN inalámbrica— "Emisión de Conceptos <http://lema.rae.es/drae/?val=autonom%C3%ADa>. (Consultado: 1 de abril de 2014)
3. Corte Constitucional colombiana, Sentencia C-876 de Noviembre 22 de 2011
4. Página WEB ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD - Departamento VIH/SIDA. LAN inalámbrica — PROGRAMAS NACIONALES CONTRA EL SIDA http://www.who.int/hiv/pub/me/npyoungpeople_sp.pdf "Como ya se ha mencionado en general, es probable que los adolescentes entre 10 y 14 años sean mucho menos activos sexualmente que los que están entre los 15 y 19 años, quienes a su vez difieren de los que tienen entre 20 y 24 años. Este desglose por grupos de edad permite a los directores de programas nacionales buscar tendencias de cohortes que ocurren con el paso del tiempo. Por ejemplo, si los encuestados entre 15 y 19 años indican una menor proporción de iniciación sexual antes de cumplir los 15 años que los encuestados entre 20y 24 años, esto puede sugerir que ha habido una disminución del debut sexual temprano.

tienden a ser mucho menos activos sexualmente que aquellos entre los 15 y los 19 años")

Sustento que le otorga al menor mayor de 14 años la facultad de tomar libremente decisiones que invaden su sexualidad, desde el principio de la buena fe jurídica, esperando que con ello provea su proyecto de vida, bajo el lema "el individuo comienza a asumir su independencia y autonomía frente al medio social"⁶, es mucho más que una prerrogativa, una garantía, un obsequio legal si se quiere, desde un término coloquial. Se trata de una disposición diferenciada de alto nivel para edificar en el futuro adulto su autonomía y el libre desarrollo de su personalidad.

Se trata de unos postulados claros, que limitan la acción penal, eximiendo a las autoridades de medidas excesivas y sobreprotectoras, con las que se pueda frustrar la vida sexual y la plena libertad para decidir que adornan las facultades de hombres y mujeres libres. Así que no es de esperar, que las medidas obligadas para el menor de 14 años se extiendan para los que son mayores de 14, en el entendido que este joven ha concertado, consensuado o dado anuencia para ello.

Valga traer a este escenario, el ordenamiento civil que incluye los 14 años para efectos matrimoniales, así como lo hace el Código de Infancia y Adolescencia, para limitaciones de ciertos derechos y la imposición de responsabilidades penales, luego la Corte se sirvió de sus homólogos de ordenamiento paralelos, para establecer esa edad como límite para la diferenciación.

De otro lado, aclarando a quienes haciendo use del Bloque de Constitucionalidad, exigen del ordenamiento local remitirse a la Convención de Los Derechos del Niño para insistir en imponerle al menor de edad mayor de 14 años, la misma protección del impúber, la Corte Constitucional en esta misma Sentencia interviene de manera territorial, aclarando que pretender ceder la regulación en asuntos del derecho interno, equivale a "restringir el principio de libre configuración del legislador en materia penal, por lo que acude a la presunción de legalidad, frente a las expediciones, decretos, reformas, y demás del resorte legislativo.

Así las cosas, en asuntos relacionados con la integridad de los niños, niñas y adolescentes, la veeduría esta en cabeza del Estado de forma permanente, por su complejidad legal y trascendencia social. No obstante esa calidad de garante, se sujeta a límites legales y constitucionales, que requieren determinar topes y mínimos ante el castigo penal.

Para responder al trato diferenciado, cito a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en función consultiva⁹, indicando que si bien las personas son reconocidas por la ley como iguales, esto no significa que deban ser tratadas de la misma forma; lo que implica que un trato diferenciado no siempre sea discriminatorio.

3. EL ARTE DEL ENGAÑO EN CABEZA DE LOS ABUSADORES



Fig. 4. Google, Imágenes. LAN inalámbrica - Imágenes de abuso infantil, Collage relacional entre víctimas sexuales menores, abusadores y los medios empleados <https://www.google.com.co/search?q=imagenes+de+abuso+infantil&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ei=qDxqU tetNCwBIOqgbAL&ved=OCCcQsAQ&biw=1440&bih=775>. (Consultado: 7 de abril de 2014)

La sexualidad se relaciona con la satisfacción de necesidades biológicas presentes en todas las etapas de la vida humana, con la finalidad de liberar deseos, que en algunos casos buscan alcanzar el orgasmo o simplemente el de explorar su cuerpo¹⁰, en un proceso de preparación, de lo que será su vida en pareja, bajo circunstancias tradicionalmente normales.

5. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-876 de 2011

6. Página WEB UNICEF. www.unicef.org.ar/ Revista UNICEF ARGENTINA, LAN inalámbrica — publicación mes de Julio de 2013. (Consultado: 28 de abril de 2014).

7. La Convención de los Derechos del niño, fue operacionalizada en nuestro Estado con la expedición de la Ley 12 de 1991

8. *Ibíd.* "La norma que consagre un delito debe reputarse constitucional en cuanto sea proferida por el legislador".

9. Corte Internacional de los Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC- 18 de 2003 del 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, Condición Jurídica y derechos de los migrantes indocumentados.

10. *IORevista Salud 80 — estilo de vida saludable. "sexo en la adolescencia".*

Irrumpiendo este estándar, mimetizada en la vida social, han convivido dos clases de personas con una condición que aparentemente es sinónima, pero conceptualmente distan gravemente: el pederasta y el pedófilo, la principal amenaza para tan vulnerable población, como lo son los niños, niñas y adolescentes.

Y para ello, haciendo use del diccionario de la Real Academia de la Lengua Española¹² encontramos que el termino pedofilia remite a paidofilia, lo que se conceptúa como: "Atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes". Ello indica, que es la condición humana de quien surte su necesidad sexual con la observación, el deseo o interés, que se desplaza hacia videos, fotos e incluso el mismo voyerismo, sin pasar a la Línea del contacto.

Ahora, al momento de consultar por el Pederasta, la Academia lo define como el hombre que comete pederastia¹², y a su vez a este, como: Abuso sexual cometido con niños. Y es precisamente este el momento álgido de la victimización de un menor de edad.

En efecto, tratándose de las exigencias económicas de la vida moderna, cuanto más padres irresponsables corran la carga de la crianza y manutención de los hijos, aflorando familias monoparentales; en cuanto se incrementen los casos de disolución de vínculos familiares, aumenten los divorcios, la presencia de eventos con huérfanos o la mutación del concepto tradicional de familia, mayor será la posibilidad de desplazar el peso de la vigilancia de los hijos hacia un tercero (los educadores en los colegios, amigos, familiares, vecinos que intervienen en el cuidado de los hijos cuando los padres salen a trabajar, también hacen parte las autoridades, que en virtud de su labor conocen de hechos en los que los menores se inmiscuyen; como lo son los entrenadores cuando hay vinculación a prácticas deportivas, etc.) en el que se deposita su confianza.

Abre ello un panorama que se conjuga, con lo publicado por la revista Investigación Criminológica Niños, Niñas y Adolescentes: Víctimas y Victimarios¹³, con variables estadísticas que

identificaron durante los años comprendidos de 2003 al 2010, en lo que respecta a los delitos contra la libertad y formación sexuales¹⁴, en un porcentaje que oscila entre el 70 y 76%, a niños, niñas y adolescentes como víctimas de estos tipos penales. Otro referente para el año 2011 según el diario El País¹⁵, fueron los 3 primeros meses de esa anualidad (enero a marzo) reportados 915 casos entre niños, niñas y adolescentes, víctimas de abuso sexual, de los cuales, 752 casos son niñas sus víctimas y 163 los niños. De esta población, el rango más vulnerable fue el comprendido entre los 12 y 14 años, con 312 casos, le siguieron edades entre 9 y 11 años, con 199 denuncias.

Lo reprochable de esta conducta, es el deterioro social, pues el relevo generacional que se surte de padres a hijos, donde los segundos serán líderes de un país, al que se deben vincular laboralmente y generar progreso, terminan por ser una carga de pobreza e incluso, tienden a repetir su tragedia pero ahora como victimarios, perpetuando un círculo vicioso a revictimización.

La conducta desviada del pederasta se oculta de los ojos de un menor, empleando maniobras que exteriorizan emociones de afecto, cariño y un claro sentimiento de incondicionalidad. El ardid se viste de compasión, cuando el niño, niña o adolescente, experimenta discrepancia con el mundo adulto, en el que este inmaduro ser, termina por cederle el consentimiento sexual.

En este sentido, la protección legal especial a las personas que por su condición física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, tiene el propósito prevenir o de mejorar su desarrollo, frente a una interpretación errónea de una mente inmadura, que no identifica el margen que separa una actitud afectuosa de una intención abusiva. Es por ello que los niños son catalogados como una población vulnerable, precisamente porque confunde el amor, la protección y la prosperidad que le adeuda la sociedad, el Estado y la Familia, con su predisposición para el abuso.

Se entiende por abuso, todas aquellas circunstancias propiciadas por quien aventaja a al niño, con la notable intención de atentar contra la libertad sexual, lo que a

11. Página WEB del Diccionario Real Academia de la Lengua española. LAN inalámbrica— "Emisión de Conceptos"

12. <http://lema.rae.es/drae/?val=pedofilia> (Consultado: 15 de enero de 2014)

13. *Ibid.*

14. 13Revista: "Observatorio del Delito". Volumen I, Número 2, diciembre de 2010, Dirección de Investigación Criminal e Interpol.

Ley 599 de 200 — Código Penal Colombiano, Art. 206 acceso carnal violento. El acceso carnal violento (Art. 205), acto sexual violento (Art. 206), acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir (Art. 207), acceso carnal abusivo con menor de 14 años (Art. 208), actos sexuales con menor de 14 años (Art. 209), acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir (Art. 210), inducción a la prostitución (Art. 213), trata de personas (Art. 215), estímulo a la prostitución de menores (Art. 217), pornografía con menores (Art. 218) y turismo sexual (Art. 219).

15. Página WEB "Diario EL PAIS" LAN inalámbrica—edición del 010411. <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/915-menores-victimas-abuso-sexual-este-ano>. (Consultado: 25 de diciembre de 2013)

largo plazo trae implícito daños físicos y psicológicos, que no le permitirán adaptarse socialmente.

Esta situación se torna dramática, porque se compone de detalles que escapan a la atención de una persona sin la malicia de prevenir intenciones abusivas que, sumadas al idioma universal de la excepción, termina por aceptar la desviación de la norma cuando impresiones de admiración o amor, ahogan el sentimiento de extrañeza.

Pues bien, como quiera que la ley natural del más fuerte se impone y el débil cede en su instinto de auto-conservación por motivos de gradación social, debe considerarse como factor de decisión en un menor, que todo ofrecimiento de bienestar se vincula con la figura protectora que biológica y socialmente compete a una madre o un padre.

Es por ello que estrategias como la de: ofrecer dadivas, pagar agasajos, conceder obsequios, asumir cargas de trasfondo económico, no es otra cosa, que la justificación creada por nosotros mismos, pero no aceptada penalmente. No se trata de creer lo que quisieran los niños, lo que les conviene, o si se sienten perjudicados; es la intención y voluntad de la ley en preservar a estos seres inmaduros de cualquier entusiasmo precoz.

La atracción que siente hacia la juventud, la salud y la procedencia sencilla, enaltecen al adulto en un papel de héroe, que le confiere admiración del dependiente, pero a la vez supone una ventaja material, dominar. Aquí el abuso de niños, niñas o adolescentes en situación de dependencia, aprovechándose de la relación de confianza, aplica en casos de una reciprocidad de superioridad, por citar algún ejemplo, el deseo de obtener el favor del maestro en el colegio, del jefe en casos de un menor trabajador, incluso de alguno de los padres, cuando la función familiar se torna lasciva con el incesto, si ejemplarizamos en casos de extremos, en el evento que la cohesión de la vida familiar se sostiene económicamente de la prostitución de los integrantes menores.

Colombia, por conducto de sus canales locales, ha conocido de hechos aberrantes de madres que se lucran del abuso sexual de sus hijas¹⁶, o algunos hechos denunciados en Barranquilla por el mal llamado "turismo Sexual".

Casos en los que los niños terminan por aceptar ser objetos de comercio, e incluso sentir aceptación de sus padres por los ingresos que generan al interior de sus hogares.

Esto se trata de una confusa huella de agradecimiento y autoridad que obligan al silencio, cuando se obtiene un trato preferencial que termina constituyéndose en la recompensa y el orgullo del niño, niña y/o adolescente, en un modelo que experimenta sentimientos de placer para ocultar la sensación de ser víctima, obstruyendo la capacidad de distinguir lo ilícito y lo abusivo. Son circunstancias que afectan gravemente el tejido social, y que el legislativo considero al modificar el Código Penal con la sanción de la:

- Ley 1236 de 2008 por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual.
- Ley 1329 de 2009, por medio de la cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Por ello, hacer una interpretación de fondo cuando una niña, niño o adolescente menor de 18 años, se entrega a actos sexuales con un mayor de edad, bajo motivaciones económicas donde el adulto le abastece, suple o suministra las condiciones que generan comodidad; de hecho la intervención de un tercero (padre, madre, representante o encargado), para facilitar ese acto, es una condición taxativa que penaliza el hoy Artículo 217A de la Ley 599 (Código Penal Colombiano), que a la letra dice:

Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad. El que directamente o a través de tercera persona, solicite o demande realizar acceso carnal o actos sexuales con persona menor de 18 años, mediante pago o promesa de pago en dinero, especie o retribución de cualquier naturaleza, incurrir por este solo hecho, en pena de prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años.

Parágrafo. El consentimiento dado por la víctima menor de 18 años, no constituye causal de exoneración de la responsabilidad penal.

16. *Página WEB DIARIO EL PALS, LAN inalámbrica — edición del 23 octubre de 2013 "A cárcel Margarita Zapata Moreno en Bogotá que vendía la virginidad de sus hijas"* <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticiaskapturan-bogota-mujer-vendia-virginidad-sus-hijas> (Consultado: 4 de febrero de 2014)

La pena se agravará de una tercera parte a la mitad:

1. Si la conducta se ejecuta por un turista o viajero nacional o extranjero.
2. Si la conducta constituyere matrimonio o convivencia, servil o forzado.
3. Si la conducta es cometida por un miembro de un grupo armado organizado al margen de la ley.
4. Si la conducta se comete sobre persona menor de catorce (14) años de edad.
5. El responsable sea integrante de la familia de la víctima.

Tipificación que rima plenamente con la observancia de la UNICEF, cuando indica que la explotación sexual" implica: la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales cuando hay a cambio una remuneración o cualquier tipo de retribución para el niño, niña o adolescente, o terceros.

Confrontamos entonces el consentimiento al inicio de la vida sexual, que la Constitución le confiere al menor de edad mayor de 14 años, para que desarrolle su libre personalidad, cuando este se vicia de una retribución, cuando la mejor posición económica y social elimina las precauciones. Luego entonces, la protección penal está ajustada al contexto si la servimos a la justicia, con el detalle con la que ha sido consignada.

Ante las demás conductas se penalizan según el ordenamiento penar:

- Artículo 213. Inducción a la prostitución.
- Artículo 213A. Proxenetismo con menor de edad.
- Artículo 216. Circunstancias de agravación punitiva.
- Artículo 217. Estímulo a la Prostitución de Menores.
- Artículo 217A Demanda de explotación sexual comercial de persona menor de 18 años de edad.
- Artículo 218. Pornografía con menores.
- Artículo 219-A. Utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores.

Sin duda, profundizar en temas grises como lo son las conductas punibles con fondo sexual en menores de edad, requiere de una posición integral que fusionen: la familia, la sociedad y el Estado¹⁹.

17. *Página WEB UNICEF, LAN inalámbrica* —<http://www.unicef.org/argentina/spanish/definiciones.pdf> (Consultado: 22 de marzo de 2014)

18. *Ley 599 de 2000, modificada mediante Ley 1329 de 2009 y Ley 1236 de 2008*

19. *Ley 1098 de 2006- Por in cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículo 2º.*

Una familia estructurada en buenas relaciones con cada uno de sus integrantes, con confianza, un proyecto de vida comunitario, el dialogo, el ejemplo y la educación; un Estado que reconozca los derechos de su población vulnerable, y a su vez, amarre con sustento legal el abuso de las garantías y el castigo a quien se beneficie del error; pero también de unas políticas que hagan públicos y visibles, los cactus biológicos del inicio temprano de la vida sexual, las limitaciones laborales para adolescentes, hogares disfuncionales y su incidencia en los hijos, entre otros aspectos.

Y para finalizar, una sociedad con "conciencia" que ejerza veeduría, que se sume a la familia y las entidades de protección, que abra un espacio de concertación entre generaciones. Se trata de una sociedad que este en la capacidad de denunciar lo delictivo, cuando la familia y el Estado falla; una colectividad que se manifieste para rechazar el abuso, y este dispuesta a proteger si estuviere a su alcance, más allá de la posición cómoda de la crítica sin compromiso. La individualidad y divergencia de estos 3 agentes (la familia, la sociedad y el Estado) solo protege a los delincuentes de la acción de la justicia, incrementando la predisposición de los niños, niñas y adolescentes al abuso.

4. LEGALMENTE FACULTADO PARA EL SEXO, HORMONALMENTE NIÑO



Fig. 4. Google, Imágenes. LAN inalámbrica - imágenes de abuso infantil, Collage relacional entre victimas sexuales menores, abusadores y los medios empleados
<https://www.google.com/search?q=imagenes+deni%C3%Blos&rls=com.microsoft:es-CO:IE-SearchBox&tbm=isch&tbo=u&source=univ&sa=X&ei=EkhqU8HWHPLQsQSO41CADg&ved=OCCYQsAQ&biw=1440&bih=775>

(Consultado: 7 de abril de 2014)

Ofrecer una mirada integral para cubrir efectos secundarios de una vida sexual que inicia de manera temprana, como lo son: embarazos no planeados, riesgo de aborto, deserción escolar, limitaciones laborales, dolencias psicológicas, deterioro del sistema reproductor y limitación como sujeto socialmente productivo, entre otros, permite generar el espacio de reflexión que confronta: lo penal y lo garantista frente a lo social.

¿Cómo esperar que los niños, niñas y adolescentes, manejen con plena reflexión el concepto de autocuidado, cuando su intelecto y cuerpo aún se encuentran en construcción?

El primer efecto a tratar, refiere la problemática del embarazo²⁰ en adolescentes, un tema constante en las estadísticas, los informes e investigaciones de organizaciones tan comprometidas en la niñez como lo son: la UNICEF, PROFAMILIA o ICBF. La concepción en sí, es una condición biológica que perpetúa la existencia humana; esta dimensión de felicidad, como coloquialmente se dice: "la bendición del hogar" o "*todo niño llega con el pan debajo del brazo*", se convierte en un camino regresivo cuando de lo esperado o planeado, invade la conciencia del evento accidental.

En Colombia, los embarazos en adolescentes se han incrementado en un 19.5%, y, según lo indicado por la ONU, aproximadamente el 20% de las mujeres embarazadas en nuestro país están entre los 15 y 19 años, posicionando a Colombia en el tercer país latino junto a Ecuador y Venezuela, con los índices más elevados²¹.

Estadísticas que sirven de referentes, cuando conjugamos: "altas tasas de mortalidad materna²², la dificultad de adolescentes para acceder al mercado laboral"²³ y, en consecuencia, el incremento de las tasas de dependencia económica. Entiéndase fracciones de un todo que promueven "el factor de pobreza y retroceso social". Esta imprevisión sexual, encaja con el panorama que entrega la Alcaldía de Medellín, en una publicación de contexto social, que incluye el testimonio de Eliana Giraldo, una madre adolescente a los 15 años.

Apreciar el dialogo de una adolescente frustrada, que

agradece con conformidad un empleo sin garantías dentro de lo informal y remunerado con un salario menor al básico, pero que le subsidia en una responsabilidad para toda la vida "ser madre", no congenia con ese populatismo de: "*el niño o llega con el pan debajo del brazo*". Ese dicho no incluye: oportunidades, o una mejor calidad de vida. Esas limitaciones obstaculizan el ingreso al mercado productivo, por las altas demandas académicas que se requieren en empleos formales, como requisito de un alto proyecto de vida.

Haciendo una confrontación de este despertar biológico, en el que la carga emocional supera el raciocinio, queda demostrado que la prorrogación legal sin educación, sin advertencias médicas, sin metas laborales y la previsión del acto sexual sin concepción, es una construcción "en el libre desarrollo de la personalidad" sin cimientos de peso, que diferencien un acto social de independencia y autonomía, con el instinto de satisfacción animal. Es una responsabilidad desfasada, el destiempo entre edad y cargas de responsabilidad.

Pero el aspecto psicológico es el primer eslabón por la inadecuada demanda de libertades frente a los llamados derechos sexuales y reproductivos, protegidos constitucionalmente como se expuso al comienzo de esta publicación.

Lejos de la Órbita garantista que le confiere la Constitución a este discernimiento inmaduro, aparece el examen riguroso de los profesionales de la salud. Uno de los factores de riesgo para la vida de las mujeres en Colombia es el cáncer. Según la Liga Contra el Cáncer, este padecimiento es la primera causa de mortalidad en nuestro país²⁵, que anualmente diagnostica alrededor de 7,000 casos de cáncer invasivo del cuello uterino. Como dato de reflexión, se prevé que una de cada 25 mujeres desarrollará esta enfermedad durante su vida, y estima que alrededor de 2,300 mujeres morirán de este tipo de cáncer²⁶.

La página web de la Liga Contra el Cáncer, además instruye sobre la causa de cáncer de cuello uterino, que no es otra cosa que la infección con el virus del papiloma humano. Este virus es una infección de transmisión sexual, que incrementos su

20. Página WEB CARACOL NOTICIAS, LAN inalámbrica — artículo Doctora Laura Gómez. <http://www.caracol.com.co/noticias/actualidad/onu-advierte-que-en-colombia-una-de-cada-cinco-embarazadas-es-adolescente/20130711/nota/1931395.aspx>. (Consultado: 22 de marzo de 2014)

21. *Ibid.*

22. Página WEB Periódico EL ESPECTADOR Emisión del 14 julio de 2009, LAN inalámbrica. <http://www.elespectador.com/impreso/articuloimpreso150760-mortalidad-materna-una-tarea-pendiente>. (Consultado: 22 de marzo de 2014)

23. Programa Alcaldía de Medellín, LAN inalámbrica. http://www.medellincultura.gov.co/medellinjuven/Paginas/MJ_embarazoadolescente.aspx. (Consultado: 22 de marzo de 2014)

24. Página WEB de la Liga contra el cáncer LAN inalámbrica — Información sobre tipos de cáncer: magnitud y causas del cáncer del cuello uterino" <http://www.ligacontraelcancer.com.co/tiposcanceruterino.php> (Consultado: 1 de abril de 2014)

25. *Ibid.*

Vulnerabilidad en la medida que: se inicien relaciones a temprana edad, el exceso de parejas sexuales o tener una pareja que, a su vez, haya tenido muchas parejas sexuales.

Frente al diagnóstico: "Cuando las relaciones sexuales se inician a temprana edad sin la protección del condón, es factor de riesgo para adquirir el Virus de Papiloma Humano", es una posición clínica que confirma la vulnerabilidad del aparato reproductor femenino, por no haber logrado su madurez. De otro lado encontramos los riesgos natales:

"Las complicaciones del embarazo y el parto son la principal causa de muerte en mujeres de 15 a 19 años. El riesgo de morir durante el embarazo, parto y posparto, es cuatro veces mayor para las adolescentes menores de 16 años, en comparación con mujeres mayores de 20 años.

Los bebés de madres adolescentes tienen:

- *Más probabilidades de morir*
- *De tener bajo peso al nacer*
- *De sufrir efectos de enfermedades a largo plazo que los hijos de madres adultas.*

Aspectos que sumados incrementan el riesgo de mortalidad infantil antes del primer año de vida en un 60%, en relación con un bebé nacido de una madre mayor de 19 años"²⁶

En cuanto a la manera en que los adolescentes viven su sexualidad, ella está relacionada con sensaciones impulsivas propias de los cambios biológicos, sesgo entre el libre desarrollo de la personalidad y la promiscuidad. Luego el concepto de autocuidado y de autoestima, son poco relevantes en el afán de los deseos, y tienden a desdibujarse.

Por último, frente al tema de deserción escolar, el Ministerio de Educación Nacional identificando los factores de riesgo exactos y taxativos de cada zona en la geografía colombiana²⁸, basado en los resultados de la encuesta de deserción escolar en aras de ejecutar políticas que permitan su reducción, para el departamento de Antioquia, son 5 los factores de deserción escolar:

1. Bajas expectativas de formación postsecundaria.
2. Desmotivación para asistir al colegio.
Maternidad o paternidad temprana.

3. Problemas económicos.
4. Deterioro del ambiente escolar.

En el top 5, el tercer factor es para "Maternidad o paternidad temprana", y aunque no se especifica el porcentaje o número de estudiantes desertados de su actividad académica, lo relevante es identificar como la sexualidad sin educación y prevención, pasa de ser una libertad constitucional causal de ingreso al mercado laboral.

5. AUTOCUESTIONAMIENTOS

5.1 ¿quién dice que alcanzar los 18 años, de un día para el otro, eleva el discernimiento y cautela sobre las decisiones de una persona? Ricardo Arjona en una de sus canciones interpreta: *"Con 18 eres un niño para un trago en algún bar, pero ya eres todo un hombre para la guerra pa' matar"* ¿sarcasmo tal vez?

5.2 Ahora, pensar en tener libertad sexual desde los 14 al 16 años, para dar consentimiento a otro, sin especificar si ese es, o no, un mayor de edad, para intimidar ¿es un avance del Estado Social de Derecho? O ¿el agravio ético de quienes somos madres?

5.3 El reconocimiento que hace el Estado Social de Derecho, a las prórrogas de los menores de edad mayores de 14 años, le apuesta al valor superior de los derechos humanos propios de personas libres.

5.4 Contar con un Estado Social de Derecho, propicia las condiciones necesarias que garantizan una protección desde lo constitucional.

Sin embargo, No basta con alcanzar una edad para tomar decisiones correctas.

5.5 Preparar el raciocinio mental en los adolescentes, dimensionándoles las consecuencias de los derechos, les ofrece madurez en el obrar.

5.6 Tener libertades, es un ejercicio que exige tacto.

5.7 La familia como célula de la sociedad, debe aportar una generación de jóvenes con un proyecto de vida responsable.

26. *Página WEB UNICEF LAN inalámbrica — Colombia Digital. Hechos sobre A adolescencia y Jóvenes en América Latina y el Caribe* .<http://www.unicef.org/lac/Fast facts SP%281%29.pdf>. (Consultado: 22 de marzo de 2014)

27. *"Deserción escolar en Colombia — Factores de Riesgo". WEB, LAN inalámbrica — Colombia Digital.* <http://www.colombiadigital.net/desercion-escolar/item/4086-desercion-escolar-en-colombia-factores-de-riesgo-por-region.html>. (Consultado: 22 de marzo de 2014)

5.8 En Colombia los índices delincuenciales, la falta de oportunidades sociales y problemas de corrupción se solucionan con una Ley o un Decreto. La legislación colombiana es una de las descriptivas en América, e idealmente hablando, su aplicación a la letra proveería de justicia en todos los ámbitos de la administración pública.

5.9 Imponer el contenido de las normas, es obrar con justicia, siempre y cuando estos modelos se fusionen con: estructura, recursos, incremento del talento humano, modernización, adquisición de tecnología, etc.

6. REFLEXIÓN PROFESIONAL

Una vez cotejadas las posiciones de los profesionales del derecho (Corte Constitucional), la investigación Criminal (criminología y victimología) y, la medicina (ginecología, psicología y psiquiatría), enfocados en la actividad sexual del menor mayor de 14 años, hemos aplicado la intervención de la sociología jurídica.

Queda demostrado, que la realidad social crea el derecho, luego analizar los comportamientos y las decisiones del hombre, cuando riñen con sus limitaciones, requiere de decisiones pluridisciplinarias, a las que acudamos, sin celos profesionales, con posiciones rígidas, con desconocimiento e irrespeto a otros profesionales en disciplinas distintas, porque "Resolver en Derecho" actualmente necesita más que aprovisionar al ciudadano, limitarlo y educarlo, en una base sólida, evitando el exceso o la escasez.